



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

✓ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y
SU ACUMULADA 108/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Martí Batres Guadarrama, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores correspondiente a la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el Pleno mediante la cual se designó, al Senador Martí Batres Guadarrama como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara y rindió la protesta de ley;</p> <p>b) Copia certificada del expediente legislativo que dio origen al Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y</p> <p>c) Un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Año III, correspondiente a la sesión número 22 del ocho de noviembre de dos mil once.</p>	<p>105</p>
<p>2. Oficio número 1.0001/2019 suscrito por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y</p> <p>b) Un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, número 3, Tomo DCCLXXXII, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el que se adiciona un Capítulo V Bis al Título Décimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal, con los artículos 217 Bis y 217 Ter.</p>	<p>106</p>
<p>3. Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Diario de los Debates de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año I, correspondiente a la sesión número 1 del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se publica la sesión constitutiva celebrada en la misma fecha, en la que se eligieron los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara, que funcionará durante el primer año de ejercicio constitucional y se tomó la protesta de ley al Diputado Porfirio Muñoz Ledo como su Presidente;</p> <p>b) Copia certificada de un ejemplar del anexo II de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,</p>	<p>187</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y SU ACUMULADA 108/2018

<p>Año XXI, número 5106-II, correspondiente al martes cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la "Declaratoria de publicidad de minuta con vencimiento de plazo";</p> <p>c) Copia certificada de un ejemplar del anexo II de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año XXI, número 5113-II, correspondiente al jueves trece de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la "Minuta a discusión con vencimiento de plazo", y</p> <p>d) Copia certificada de extracto de un ejemplar del Diario de los Debates de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año I, Primer Período, correspondiente a la sesión del trece de septiembre de dos mil dieciocho.</p>	
--	--

Las documentales identificadas con los número uno y dos, se recibieron el dos de enero del año en curso, en tanto que las identificadas con el tres, se recibieron el día tres siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ rindiendo el informe solicitado a la mencionada Cámara de Senadores, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018**; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el que se adiciona un Capítulo V Bis al Título Décimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal, con los artículos 217 Bis y 217 Ter.

¹De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:
Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 110001/2019 y anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

4 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y recibirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

6 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

7 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

8 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

9 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

reconocida en autos, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018**; designando delegados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad y ratificando el domicilio señalado en autos; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que adjunta a su informe; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, al exhibir un ejemplar del Diario Oficial de la Federación correspondiente al día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria.

En cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de que se le expidan copias simples de los informes que rindan las demás partes, así como de los alegatos que se formulen por escrito en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, con apoyo en el artículo 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de esos documentos, los cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos, en tanto que de las demás constancias relativas, una vez que obren en autos, se acordará lo que en derecho proceda.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹² rindiendo el informe solicitado

¹¹**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹²De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y SU ACUMULADA 108/2018

a la mencionada Cámara de Diputados, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018**; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña; y se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, al presentar copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto cuya constitucionalidad se reclama, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copias de los informes presentados, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la acción de inconstitucionalidad **105/2018**, así como a la Fiscalía General de la República, en términos de los artículos 10, fracción IV¹³, y 66¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 5, fracción VII¹⁵, y Sexto Transitorio¹⁶ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que respectivamente establecen que corresponde a dicha Fiscalía intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales y que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

13 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

14 Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

15 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

16 Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes; para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados están a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, **dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.